OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 20 de Febrero de 2024 a las 03:42:

176078303

No. RADICACIÓN: **2024-074-6-1087**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 1882 del 28/02/2023 SUPERINTENDENCIA DELEGADA Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de B

MATRICULAS: 074-41144

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	$

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 20 de Febrero de 2024 a las 03:43:(

17

No. RADICACIÓN: **2024-074-1-6502**

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-1087
MATRICULA: **074-41144**
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-41144

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 11:55:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: SAN LORENZO
FECHA APERTURA: 24/03/1993 RADICACION: 01808 CON: CERTIFICADO DE 11/03/1993
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 15238000000000015044800000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 15238000000150448000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LINDEROS ESCRITURA # 329 DE 01-07-57 NOTARIA STA. ROSA DE V. SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) SIN DIRECCION EL CEREZO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/10/1957 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 329 DEL: 01/07/1957 NOTARIA DE STA. ROSA DE V. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 PARTICION AMIGABLE DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LARA ESPEJO EMILIA
DE: OBREGON LARA MARIA DEL CARMEN
DE: OBREGON LARA MANUEL
DE: OBREGON LARA SAGRARIO
A: OBREGON LARA SERGIO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/11/1994 Radicación 06648
DOC: ESCRITURA 1668 DEL: 14/10/1994 NOTARIA 2. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 150.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARTE DERECHOS HERENCIALES 533 M.2. SOBRE NUDA PROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OBREGON LARA SERGIO
A: OBREGON NI/O SERGIO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/11/1994 Radicación 06648
DOC: ESCRITURA 1668 DEL: 24/10/1994 NOTARIA 2. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-41144

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 11:55:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: OBREGON LARA SERGIO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/07/1995 Radicación 04096
DOC: ESCRITURA 1074 DEL: 11/07/1995 NOTARIA 2. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 200.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARTE DERECHOS HERENCIALES (RESTO 533 M.2.)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OBREGON LARA SERGIO
A: OBREGON NI/O JULIA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/11/2015 Radicación 2015-074-6-8553
DOC: ESCRITURA 3937 DEL: 24/11/2015 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 3.500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - QUE LES CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER POR SUCESION ILIQUIDA DE SU HERMANO SERGIO OBREGON NI/O.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OBREGON NIÑO GUSTAVO CC# 7217487
DE: OBREGON NIÑO ROGELIO CC# 7210562
DE: OBREGON NIÑO ROSA HELENA CC# 46664850
A: OBREGON NIÑO BERNARDA **CC# 41593594**

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 19/07/2016 Radicación 2016-074-6-5300
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 17/06/2016 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 40.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES - 100%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OBREGON NIÑO SERGIO CC# 19355491
A: OBREGON NIÑO BERNARDA **CC# 41593594**

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/07/2020 Radicación 2020-074-6-3185
DOC: ESCRITURA 1351 DEL: 13/07/2020 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 20.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OBREGON NIÑO BERNARDA CC# 41593594
A: VALDERRAMA MARTINEZ REYNALDO I **C.C. 7.220.098**

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 20/02/2024 Radicación 2024-074-6-1087
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1882 DEL: 28/02/2023 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20/08/2011

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-41144

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 11:55:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-336 Fecha: 05/05/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96707

TURNO: 2024-074-1-6502 FECHA:20/02/2024

NIS: /OV4tHm496h/kbEH7snhXvzleLR5uPeoL2Wtbg6+PX8=

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: DUITAMA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

SDPRFT **SNR2024EE012589**

Bogotá D.C, 20 de febrero de 2024

Doctor:
BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama
Telefono: (8) 7654000 - (8)7654002
E-mail: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 33
Duitama, Boyacá

Referencia: Radicación de actos administrativos para inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria

Respetado Doctor Rojas,

En atención a las Instrucciones Administrativas 08 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020, adjunto me permito remitir en archivo digital tres (03) resoluciones expedidas en el marco del Decreto 578 de 2018, con su constancia de ejecutoria, a efectos de que se dispongan las acciones necesarias para la apertura de folio de matrícula y/o su inscripción en el mismo.

Conforme a la Resolución 8007 del 11 de junio de 2018, estas deben ser inscrita bajo el código *"09 Otros" – "0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974"* (anotación de carácter publicitario); así mismo, en observancia a la Circular 4810 del 06 de septiembre de 2018 *"En el comentario de la anotación se inscribirá si es de herencia ó de hipoteca, a su vez en el campo de complementación se deberá inscribir la conclusión de la verificación del correspondiente acto administrativo radicado para registro (...)."*

16

Le solicitamos que, una vez sean registradas, nos comunique la fecha y número de anotación en la cual hayan sido inscritas, para lo cual podrá ser remitido el respectivo formato de calificación; en caso de generarse nota devolutiva, por favor notificarla electrónicamente de forma oportuna.

A continuación, se detallan los actos administrativos remitidos.

NO.	FOLIO/DATOSANTIGUOSISTEMA	No. RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	074-41144 Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de a la Resolución No. 12261 del 12 de octubre de 2022	1882	28/02/2023
2	074-24477	15307	26/12/2022
3	074-12638	15560	29/12/2022

Agradeciendo su valiosa colaboración.

PAULA ANDREA BOHÓRQUEZ CALA
Coordinadora para la implementación del Decreto 578 de 2018
Superintendencia Delegada de Tierras

TDR: 400-20-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

(*01882*) *DE 28-02-2023*

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 12261 del 12 de octubre de 2022, mediante la cual se niega la solicitud de verificación de la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-41144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá".

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421 de 2018 y 1058 de 2020, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421 de 2018 y 1058 de 2020, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, disponiendo que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

"Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de

eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."

Que el Decreto 0578 de 2018 adicionó el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos:

"*29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien*".

Que mediante la Resolución 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, se subrogan las Resoluciones 4209 del 24 de abril de 2018, 4271 del 10 de mayo de 2018 y 7766 del 05 de julio de 2018, y se establece el nuevo procedimiento para la verificación de las matriculas inmobiliarias rurales dispuestas por el Decreto 0578 del 27 de 2018.

De tal manera, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la precitada Resolución, su ámbito de aplicación será:

"El presente procedimiento aplica para matrículas inmobiliarias que identifican registralmente predios rurales, en los que se evidencie cadena de tradición de dominio, actos de tradición y de falsa tradición y la existencia de titulares de eventuales derechos reales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 665 del Código Civil y los derivados de títulos reconstruidos por la autoridad de tierras, a los cuales se les ha dado tratamiento público de propiedad privada, antes del 5 de agosto de 1974. También aplicará respecto de actos jurídicos registrados en los libros del antiguo sistema."

Que el precitado Decreto busca facilitar la titularidad de la tierra a la población rural menos favorecida, sobre predios que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF.

I. ANTECEDENTES

En virtud de las competencias asignadas por el Decreto en mención y la Resolución de delegación, esta Superintendencia Delegada profirió Resolución No. 12261 del 12 de octubre de 2022, mediante la cual se niega la solicitud de verificación de la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 074-41144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá.

Contra de esta decisión, el señor REYNADLO VALDERRAMA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 7.220.098, interpuso recurso de reposición dentro del término previsto para ello.

El recurrente expone como motivos de inconformidad en contra de la mencionada Resolución, que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-41144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, en su tradición presenta las siguientes vicisitudes: *"(...)La lectura de los títulos escriturarios permite establecer como fuente de la falsa tradición, el acto de partición amigable contenido en la Escritura Pública No. 329 del 01 de julio de 1957, por medio de la cual, la esposa e*

hijos del causante MANUEL OBREGON, se distribuyeron de común acuerdo el predio que en vida ésta había adquirido de manos de JOSÉ BECERRA.
Se derivaron por dicho acto seis hijuelas, referentes a seis sub predios en los que se dividió el denominado EL CEREZO, de los cuales, el que interesa al suscrito, es el que fue adjudicado a SERGIO OBREGON LARA, CON EL FIN DE PAGARLE SU DERECHO REAL DE HERENCIA, tal como se observa en la hijuela CUARTA, Y QUE FUE LA DIO PASO A LA APERTURA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 074-41144. (...)"

Por ello solicita, *"(...)* ***REPONER*** *la decisión contenida en la Resolución No. 12261 del 12 de octubre de 2022; y en su lugar, CERTIFICAR que el predio identificado con la matrícula No. 074-41144 y el código catastral No. 00-00-0015-1298-000, denominado EL CEREZO, ubicado en la vereda San Lorenzo, jurisdicción rural del Municipio de Duitama, (AL MENOS EN LA PARTE QUE POSEO), tiene registrados DERECHOS REALES de los señalados en el art. 665 del Código Civil, antes y después de 1974. (...)"*

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*
 No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, ***superintendentes*** *y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso." (Énfasis fuera de texto original)

*"**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

*"**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la*

actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Por su parte, el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"-CPACA, establece las circunstancias bajo las cuales resultan improcedentes los recursos contra los actos administrativos proferidos por las entidades estatales, así:

"***Artículo 75. Improcedencia***. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

III. ANÁLISIS DE LA ENTIDAD

Previo a resolver el recurso de reposición de fondo, se efectuará el respectivo análisis de procedibilidad, en ese sentido se verifica que:

1. La Resolución No. 12261 del 12 de octubre de 2022, mediante la cual mediante la cual se niega la solicitud de verificación de la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 074-41144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, se notificó de manera electrónica el día 09 de diciembre de 2022.

2. El recurso de reposición fue interpuesto el 23 de diciembre de 2022, por lo cual se acredita que el mismo se interpuso dentro del plazo legal dispuesto para ello.

3. Tal como se señaló en el acápite de antecedentes, el recurrente sustentó los motivos de inconformidad con la decisión recurrida.

4. En el escrito de reposición se identificó plenamente al recurrente y los datos de notificación de este.

Corroborado que la solicitud cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma, se procederá a analizar cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente.

En primera instancia, es necesario señalar que en su momento, se pudo establecer, a través de la información contenido en el registro inmobiliario y el folio de matrícula, cuya información es la que permite verificar la existencia o no de derechos reales en la cadena de tradición inscrita con anterioridad al 5 de agosto de 1974, que la cadena de tradición del predio objeto de la solicitud, había sido adquirido parte por gananciales y parte a título de herencia y, como lo establece la Escritura Publica No. 329 del 01 de julio de 1957 de la Notaria de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, la cual da cuenta de *"(...) por la cual se efectuó la partición del terreno "El Cerezo" vereda San Lorenzo Arriba de Duitama verificada entre los herederos de Manuel Obregón y relacionada con el citado predio el cual se rectificó en la partida #864 de este Libro Hijuela de Sergio Obregón Lara. Le corresponde la suma ... se le adjudica el lote llamado "El Cerezo", alinderado ...* ***por la cual Emilia Lara v. de Obregón ... obrando en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Sagrario y María del Carmen Obregón Lara,*** *Sergio varón mayor de edad ... Manuel Obregón varón...* ***procedieron a verificar la partición amigable y extrajudicial de los bienes que adquirieron por sucesión de su esposo y padre Manuel Obregón sucesión aún sin liquidar judicialmente, vinculados exclusivamente en un terreno llamado "El Cerezo", ubicado en la vereda de San Lorenzo de Arriba de Duitama*** *y alinderado... y lo adquirió el causante por compra a José Becerra por E No. 664 de 19 de Diciembre de 1897, Notaría 1a de*

Santa Rosa V., registrada allí al Libro 1 fl 407, Ptda1487 del 28 Dcbre mismos mes y año. Partición Hijuela de Emilia Lara v. de Obregon - se le deben... y para pagarselos se le adjudica en dominio y posesión de un terreno llamado "El Cerezo" en San Lorenzo Arriba - Duitama, alinderado (...)" (Subrayado fuera del texto original), negocio jurídico que fue inscrito en el registro inmobiliario el 16 de octubre de 1957.

No obstante lo anterior, el recurrente señala *"(...) el que interesa al suscrito, es el que fue adjudicado a SERGIO OBREGON LARA,* ***CON EL FIN DE PAGARLE SU DERECHO REAL DE HERENCIA****, tal como se observa en la hijuela CUARTA, Y QUE FUE LA DIO PASO A LA APERTURA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 074-41144. (...)"* , sobre el particular, la Entidad, realizando un estudio integro de la solicitud, encontró que, en efecto, hubo una omisión en el estudio realizado mediante el acto administrativo recurrido en tanto, una vez realizada una nueva lectura sobre el folio de matrícula inmobiliaria, se evidencia que, la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria señala como tradentes a los señores Emilia Lara Espejo, María del Carmen Obregón Lara, Manuel Obregón Lara y Sagrario Obregón y, el adquirente del predio objeto de tradición es el señor Sergio Obregón Lara.

En este sentido, esta Delegada logra determinar que, la hijuela a estudiar es la correspondiente al señor Sergio Obregón Lara, a quien se le adjudica parte del predio El Cerezo a título de herencia, en la sucesión intestada del causante Manuel Obregón.

Que de la escritura pública No. 329 del 01 de julio de 1957 de la Notaria de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, se desprende lo siguiente: *"(...) por la cual* ***se efectuó la partición del terreno "El Cerezo" vereda San Lorenzo Arriba de Duitama verificada entre los herederos de Manuel Obregón*** *y relacionada con el citado predio el cual se rectificó en la partida #864 de este Libro* ***Hijuela de Sergio Obregón Lara. Le corresponde la suma ... se le adjudica el lote llamado "El Cerezo", alinderado*** *... por la cual Emilia Lara v. de Obregón ... obrando en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Sagrario y María del Carmen Obregón Lara, Sergio varón mayor de edad ... Manuel Obregón varón... procedieron a verificar la partición amigable y extrajudicial de los bienes que adquirieron por sucesión de su esposo y* ***padre Manuel Obregón sucesión aún sin liquidar judicialmente****, vinculados exclusivamente en un terreno llamado "El Cerezo", ubicado en la vereda de San Lorenzo de Arriba de Duitama y alinderado... y lo adquirió el causante por compra a José Becerra por E No. 664 de 19 de Diciembre de 1897, Notaría 1a de Santa Rosa V., registrada allí al Libro 1 fl 407,*

Ptda1487 del 28 Dcbre mismos mes y año. Partición Hijuela de Emilia Lara v. de Obregón - se le deben ... y para pagárselos se le adjudica en dominio y posesión de un terreno llamado "El Cerezo" en San Lorenzo Arriba - Duitama, alinderado... (...)" (Subrayado fuera del texto original)

El anterior instrumento menciona la escritura pública No. 664 del 19 de diciembre de 1897 de la Notaría Primera de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, registrada al Libro 1 folio 407, Partida 1487 del 28 diciembre de 1897, la cual expresa: "(...) *por la cual José Becerra, vecino de Duitama, vende por ... a Manuel Obregón, de igual vecindad, la mitad del lote número treinta y cuatro, en el potrero del Colegio, de la hacienda de Bonza, jurisdicción de Duitama, lindante...* (...)"

Teniendo en cuenta el contenido del precitado instrumento público, y, dado a que el mismo no vislumbra con precisión más tradición que permita concluir el modo de adquisición del predio objeto de verificación y la naturaleza precisa del acto jurídico, esta Delegada decide con base en la escritura pública No. 329 del 01 de julio de 1957 de la Notaria de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, registrada en la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria.

En atención a lo anterior, es evidente la trasferencia de derecho real de herencia, que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

Por las precedentes consideraciones, se hace necesaria la inclusión o adición de nota o constancia del derecho real que se verifica en la citada matrícula, como se ordenará en la parte resolutiva.

Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, una vez en firme esta decisión, deberá inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la nota o constancia del derecho real que se verifica por la presente resolución, conforme al Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el literal c del artículo 9° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, que dispone:

"c. Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos se anexe el acto administrativo a la carpeta de antecedentes y proceda a inscribirlo mediante anotación en el folio de

matrícula inmobiliaria por la casilla "09 otros" conforme a lo previsto por el parágrafo 3° del artículo 8° de la Ley 1579 de 2012. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER la decisión contenida en la Resolución No. 12261 del 12 de octubre de 2022, mediante la cual esta Delegada negó la solicitud de verificación de la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-41144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá.

SEGUNDO. - Determinar que, verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria 074-41144 del Círculo de Registro de Duitama, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de la anotación número 1 correspondiente al registro de la escritura pública No. 329 del 01 de julio de 1957 de la Notaria de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, de *"610 PARTICION AMIGABLE DERECHOS HERENCIALES"*, al que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

TERCERO. - Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-41144, del acto administrativo por medio del cual se determina la existencia del derecho real antes del 5 de agosto de 1974, acto que deberá inscribirse con el código registral *"09 Otros" – "0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto 1974"*.

CUARTO. - La anotación en el folio de matrícula no modifica la tradición del predio, hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente así lo determine; este acto administrativo tiene fines exclusivamente publicitarios y probatorios.

QUINTO. - Notifíquese de esta decisión al recurrente, conforme a los artículos 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Tratándose de entidades públicas, la notificación se hará de acuerdo con lo establecido por los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, para lo de su competencia.

SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria; contra esta no procede recurso alguno y se entiende concluida la actuación, de conformidad con el numeral primero del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los *28-02-2023*

FELIPE CLAVIJO OSPINA
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: María Camila Colina Hernández – Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT

Aprobó: Paula Penagos Sabogal – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT
TDR: 400-20-2

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

16

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Resolución Administrativa N° 01882 del 28 de febrero de 2023, *"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 12261 del 12 de octubre de 2022, mediante la cual se niega la solicitud de verificación de la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-41144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá"*, fue notificada al correo electrónico juliethbecerra33@gmail.com el día 28 de junio de 2023.

Como quiera que el interesado no interpuso recurso de reposición dentro del término establecido para ello, **el acto administrativo se encuentra en firme y ejecutoriado a partir del 14 de julio de 2023.**

MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Danna Paola Díaz Sánchez – Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT
Aprobó: Paula Andrea Bohórquez Cala – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT
TDR: 400-20-2

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 11:48:22 am

Con el turno 2024-074-6-1087 se calificaron las siguientes matrículas:
074-41144

Nro Matricula: 074-41144

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 152380000000000150448000000000
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN LORENZO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION EL CEREZO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 20/02/2024 Radicación 2024-074-6-1087
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1882 DEL: 28/02/2023 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 102746